

Ibagué, 23 de abril de 2026

Doctor
WILSON MAURICIO GUTIERREZ CAPERA
Secretario General - Supervisor
CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ciudad.

ASUNTO: Presentación Informe Contrato de Prestación de Servicios.

Yo Kevin Enrique Amezcua Quintana con C.C. No. 1.109.386.207 en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 036 de 2026 suscrito con el Concejo Municipal de Ibagué, presento a su consideración el informe de actividades con sus soportes del periodo comprendido:

FECHA	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO
PERIODO INFORME	23	marzo	2026	HASTA	22	abril	2026
ACTA DE INICIO	DÍA	MES	AÑO	TERMINACIÓN	DÍA	MES	AÑO
	23	enero	2026		22	diciembre	2026
OTRO SI				HASTA			
NUMERO DE CUENTA PARA EFECTUAR EL PAGO			ENTIDAD BANCARIA			TIPO DE CUENTA	
140299579			Banco de Bogotá			Ahorros	

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que los documentos adjuntos al presente informe corresponden a los aportes realizados para el mes de marzo de 2026, al **Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Aseguradora de Riesgos laborales – A.R.L.** requeridos para el trámite de la cuenta correspondiente al informe No. 03 del contrato, cuyo valor mensual es de (\$6.000.000.).

DOCUMENTO	No. PLANILLA o PIN	SALUD	PENSIÓN	ARL
SEGURIDAD SOCIAL	76529414	300.000	384.000	12.600
PAGO ADICIONAL SEGURIDAD SOC.				
PAGO TOTAL	696.600			

Atentamente,

NOMBRE: Kevin Enrique Amezcua Quintana
C.C. 1.109.386.207 de Lérida

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

OBJETO CONTRACTUAL:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA APOYAR JURÍDICAMENTE A LA COMISIÓN SEGUNDA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, EN EL ESTUDIO, TRAMITE Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO, PROPOSICIONES Y DEMAS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, CON SUJECCIÓN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO; DE CONFORMIDAD CON LA LEY 617 DE 2000 Y EL ACUERDO MUNICIPAL N° 025 DE 2009.

OBLIGACIONES:

ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:1. Adelantar de manera permanente el monitoreo jurídico y el seguimiento técnico de los asuntos a cargo de la Comisión Segunda, asegurando que el soporte legal esté disponible en todo momento, independientemente del calendario de sesiones. 2.Elaborar conceptos y notas jurídicas sobre los proyectos de acuerdo, proposiciones y temas que conozca la Comisión Segunda, identificando su fundamento normativo, eventuales vicios de trámite y riesgos de inconstitucionalidad o ilegalidad. 3.Acompañar las sesiones, audiencias y mesas de trabajo de la Comisión Segunda, absolviendo inquietudes jurídicas de los concejales y orientando la correcta aplicación del reglamento interno y de las normas de derecho público.4.Realizar seguimiento jurídico a los proyectos y decisiones de la Comisión Segunda, proponiendo ajustes o correctivos para garantizar la validez de los acuerdos municipales y demás actos que se deriven de su actuación.5.Las demás relacionadas con el objeto del contrato y/o asignadas por el supervisor.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

Adelantar de manera permanente el monitoreo jurídico y el seguimiento técnico de los asuntos a cargo de la Comisión Segunda, asegurando que el soporte legal esté disponible en todo momento, independientemente del calendario de sesiones.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

En desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales como apoyo jurídico a la Comisión Segunda del Honorable Concejo Municipal de Ibagué, se presenta el siguiente informe ejecutivo, el cual recoge las principales actividades realizadas en torno al análisis, acompañamiento y seguimiento de un proyecto de acuerdo puesto en consideración de dicha comisión.

Este informe no solo refleja el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sino también el valor agregado brindado en términos de seguridad jurídica, fortalecimiento institucional y acompañamiento técnico a la labor de los concejales.

El ejercicio profesional se centró en brindar soporte jurídico integral a la Comisión Segunda, garantizando que el estudio del proyecto de acuerdo se desarrollara bajo criterios de legalidad, coherencia normativa y respeto por el ordenamiento jurídico vigente.

Se realizó un acompañamiento constante al desarrollo del proyecto de acuerdo, asegurando que cada avance contara con respaldo jurídico claro y oportuno.

Más allá del cumplimiento formal, este monitoreo permitió anticipar posibles dificultades legales, brindando tranquilidad a los concejales al momento de debatir y tomar decisiones, incluso fuera de los espacios formales de sesión.

Se elaboraron conceptos jurídicos orientados a analizar el contenido del proyecto de acuerdo, identificando:

- Su sustento normativo
- La viabilidad jurídica
- Posibles riesgos de ilegalidad o inconstitucionalidad
- Eventuales vicios de procedimiento

este ejercicio no se limitó a un análisis técnico, sino que tradujo el lenguaje jurídico en insumos claros y útiles para la toma de decisiones políticas responsables.

Por ello recomendamos el siguiente informe de ponencia para primer debate en la comisión segunda o de presupuesto:

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

PROYECTO DE ACUERDO 05 de 2026: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA LA CESION A TITULO GRATUITO DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LA POLICIA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En cumplimiento a la designación efectuada como Ponentes, deberán presentar ponencia del proyecto de acuerdo de la referencia en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El **Artículo 313** de la carta magna, manifiesta:

"Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."

LEY 136 DE 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012:

ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

"3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo". (...)

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

PARÁGRAFO 4. De conformidad con el numeral 30 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

LEY 388 DE 1997 define al ordenamiento urbano como un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico urbano y de expansión urbana el cual debe contener entre otros (art. 13):

El artículo 37 de esta ley dispone que las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer son con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general.

LEY 489 DE 1998:

ARTÍCULO 6. - Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

LEY 1955 DE 2019:

“ARTÍCULO 276. TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES FISCALES ENTRE ENTIDADES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.

Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente.

Transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y/o titulación del mismo.

PARÁGRAFO. En cualquier caso, la transferencia a título gratuito de la que se habla en este artículo mantendrá, en concordancia con el POT, el uso del suelo que posee el inmueble transferido.”

DECRETO 1077 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 523 DE 2021

“Artículo 2.1.2.2.3.1. Transferencia gratuita de inmuebles entre entidades. (...) La transferencia de los bienes inmuebles fiscales se hará mediante acto administrativo que será inscrito por la entidad receptora en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, una vez en firme.”

“Artículo 2.1.2.2.3.2. Condiciones para la transferencia gratuita de inmuebles fiscales entre entidades. Para la transferencia de los bienes inmuebles fiscales entre entidades públicas, estos deberán encontrarse libres de gravámenes, y además deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan: (...)

Cuando se trate de la transferencia a que se refiere el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019, la entidad que transfiere no deberá requerir el bien para el desarrollo de

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

sus funciones y el inmueble deberá destinarse a la atención de las necesidades que en materia de vivienda o infraestructura haya identificado la entidad respectiva.”

“Artículo 2.1.2.2.3.3. Etapas para la transferencia gratuita entre entidades públicas.

1. Estudio de títulos. el análisis jurídico de la tradición del inmueble que permite determinar la titularidad del dominio, identificando las limitaciones, afectaciones o gravámenes que incidan en la titularidad del derecho de dominio.

2. Estudio técnico. Es el análisis técnico, para identificar la ubicación y destinación del inmueble en concordancia con lo dispuesto en el plan de ordenamiento territorial (...).

3. Diagnóstico catastral. Es el análisis de la información catastral disponible sobre el inmueble, en relación con su información jurídica.”

ACUERDO No. 017 DEL 12 DE AGOSTO DE 2016

“ARTÍCULO SÉPTIMO: De los requisitos para obtener autorización por parte del Concejo al Alcalde Municipal para celebrar contratos de enajenación de bienes inmuebles: El Alcalde deberá cumplir los siguientes requisitos para que el Concejo Municipal pueda tramitar la autorización previa para la suscripción de contratos de enajenación de bienes inmuebles:

1. Estudio de Títulos del bien objeto de enajenación.
2. Certificación sobre la destinación que tiene el inmueble.
3. Justificación técnica y legal de los motivos para enajenar el bien inmueble, incluyendo análisis de opción de arrendamiento o similares.
4. Destinación que se dará a los recursos obtenidos con la enajenación.
5. Copia de la escritura del predio objeto de la compraventa.
6. Certificado de Tradición y Libertad con una fecha no superior a 30 días de expedición al momento de radicar el proyecto.
7. Certificación de uso de suelo.
8. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble, si es el caso.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

9. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas, si es el caso.
10. Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCORA o INCODER o quien haga sus veces.
11. Certificado de avalúo comercial del inmueble de una lonja debidamente acreditada y certificada.”

Acuerdo No. 006 del 05 de junio de 2024 PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024–2027 “Ibagué para Todos”, adoptado como instrumento rector de la planeación territorial, reconoce dentro del Sector Salud y Protección Social la necesidad de avanzar hacia una transformación estructural del sistema de salud en el territorio. En su diagnóstico señala expresamente que “para lograr una transformación profunda en los determinantes estructurales que afectan la salud y el desarrollo, es esencial adoptar una perspectiva holística hacia el ciudadano, integrando un enfoque integral, intersectorial y democrático en la gobernanza, la seguridad plena y la justicia social”

CONSIDERACIONES

Encontramos en la parte motiva del proyecto de acuerdo, que esta iniciativa se fundamenta en la necesidad de fortalecer la infraestructura en salud destinada a la atención del personal activo, pensionado y sus beneficiarios adscritos a la Policía Nacional en el departamento del Tolima y zonas aledañas. Actualmente, la prestación de los servicios de sanidad policial en la región se desarrolla en instalaciones con limitaciones locativas y técnicas, lo cual incide en la calidad, oportunidad y cobertura de la atención médica.

La construcción de la Clínica de Sanidad Policial de Ibagué permitirá mejorar de manera significativa la prestación de los servicios de salud en niveles de atención general y especializada, beneficiando no solo al personal uniformado y sus familias, sino contribuyendo al fortalecimiento de la red hospitalaria local mediante esquemas de cooperación interinstitucional que optimicen recursos humanos, tecnológicos y operativos en beneficio de la comunidad.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

El establecimiento proyectado formará parte de la red integrada de servicios del Tolima y tendrá capacidad para resolver niveles I y II de complejidad. Los casos que requieran mayor nivel de atención serán articulados mediante el sistema de referencia y contrarreferencia con los demás establecimientos de salud y en su oferta de nivel básico implementará varios servicios y especialidades básicas.

Desde el punto de vista demográfico, la Unidad Prestadora de Salud Tolima (UPRES DETOL), con corte a enero de 2025, registra un total de 29.685 usuarios, donde la distribución poblacional de la UPRES Tolima evidencia que el 47% corresponde a beneficiarios (13.702 usuarios), seguido por 12.755 titulares cotizantes y un 9% de no cotizantes.

La cesión del inmueble no constituye un acto aislado de disposición patrimonial, sino una decisión orientada al cumplimiento de fines públicos claramente identificables, en coherencia con la planeación territorial y con el principio de colaboración armónica entre entidades del Estado.

El proyecto se localiza en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, especialmente en la comuna 9 – Plan parcial La Samaria- EQ-3 SECTOR - ETAPA 4 con un área de diez mil setecientos ochenta y cinco metros cuadrados con siete centímetros cuadrados (10.785,07 m²). Esta ubicación estratégica ha sido seleccionada considerando factores técnicos, logísticos y sociales que garantizan la viabilidad y el impacto del proyecto.

En cuanto al uso del suelo, encontramos que figura en la escritura pública lo siguiente: “En esta ETAPA se ubica las CESIONES PARA EQUIPAMIENTOS DE CIUDAD Y SECTOR, con un total de 11.829.45 m², conformada por los siguientes linderos: 6. EQ-3 ETAPA 4.....”

Por tanto, de conformidad a la definición del POT con respecto a los inmuebles con uso del suelo de equipamiento, define el Sistema de Equipamientos como los bienes públicos y privados que por su connotación urbana permiten identificar y caracterizar áreas y espacios urbanos del municipio. Su producción y manejo son una prioridad para el municipio, pues ellos, representan la ciudad soñada y construida y son base para la construcción de la ciudad que hemos de dejar para las generaciones futuras.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

En los documentos de la justificación técnica y jurídica expone el Ejecutivo entre otros puntos que, el Municipio de Ibagué realizó mesas de trabajo interdisciplinarias donde participaron la Secretaria de planeación, oficina jurídica, Secretaria administrativa, Gerencia de proyectos entre otros, discutiendo las posiciones jurídicas y técnicas, concluyendo que la iniciativa se fundamenta en la necesidad de fortalecer la infraestructura en salud destinada a la atención del personal activo, pensionado y sus familias pertenecientes a la Policía Nacional en el departamento del Tolima y zonas aledañas. Actualmente, la prestación de los servicios de sanidad policial en la región se realiza en instalaciones con limitaciones locativas y técnicas, lo cual afecta la calidad, oportunidad y cobertura de la atención médica.

Informamos que este Proyecto de Acuerdo se encuentra debidamente sustentado con los soportes documentales que se encuentran anexos, los que respaldan los fundamentos técnicos, jurídicos, administrativos y demográficos, permitiendo verificar la información que sustenta la iniciativa así:

- Estudio de Títulos del bien objeto de enajenación.
- Certificación sobre la destinación que tiene el inmueble.
- Justificación técnica y legal de los motivos para enajenar el bien inmueble
- Copia de la escritura del predio objeto de la compraventa.
- Certificado de Tradición y Libertad con una fecha no superior a 30 días de expedición al momento de radicar el proyecto.
- Certificación de uso de suelo.
- Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas, si es el caso.
- Concepto jurídico – contrato de prestación de servicios
- certificado de avalúo comercial del inmueble de una lonja debidamente acreditada y certificada.

Para que sea de conocimiento, se deberá realizar visita ocular al predio por parte de los concejales Ponentes y asimismo se socializó el proyecto de acuerdo con habitantes del sector y de los interesados (personal de la Policía), verificando las condiciones del mismo, para lo cual se dejará un acta como constancia en la carpeta del proyecto.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

Elaborar conceptos y notas jurídicas sobre los proyectos de acuerdo, proposiciones y temas que conozca la Comisión Segunda, identificando su fundamento normativo, eventuales vicios de trámite y riesgos de inconstitucionalidad o ilegalidad.

RECOMENDACIONES ESPECIFICAS:

En el título debería ser así:

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DE IBAGUÉ PARA LA CESION A TITULO GRATUITO DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El artículo Primero se modifique para que se incluya la ficha catastral y la matrícula inmobiliaria del predio así:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase a la Alcaldesa de Ibagué para que adelante las acciones administrativas, presupuestales y demás, necesarias para ceder a título gratuito y a favor de la POLICIA NACIONAL, un predio de propiedad del Municipio de Ibagué, localizado en el plan parcial La Samaria con ficha catastral global No.00-01-0002-0210-000 de la que se desprende la ficha catastral individual No.730010001000000024283300000000 con matrícula inmobiliaria No.350-275082, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública No.3087 de 27 de septiembre de 2023 otorgada en la Notaría 3 de Ibagué, con un área equivalente a 10.785.07 M2.

El artículo segundo se divida en dos artículos por tanto se modifique así:

ARTÍCULO SEGUNDO: El inmueble que se autoriza ceder a título gratuito, será destinado única y exclusivamente para la construcción de la Clínica de Sanidad de la Policía Nacional.

En el artículo tercero se modifique el plazo de la autorización para que sea de 6 meses así:

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

ARTICULO TERCERO: La autorización concedida en este Acuerdo será por el término de seis (6) meses contados a partir de su publicación.

Se adicione un artículo cuarto que será nuevo así:

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la publicación de este Acuerdo la POLICIA NACIONAL contará con un término de cinco (5) años para la ejecución del proyecto de que trata el artículo 2º del presente Acto, en caso contrario el predio deberá ser restituido al Municipio de Ibagué en las mismas condiciones en que fue entregado.

El último artículo será el de la vigencia como fue presentado.

Durante las sesiones de la Comisión Segunda, se brindó apoyo directo a los concejales, resolviendo inquietudes en tiempo real y orientando la correcta aplicación del reglamento interno.

Acompañar las sesiones, audiencias y mesas de trabajo de la Comisión Segunda, absolviendo inquietudes jurídicas de los concejales y orientando la correcta aplicación del reglamento interno y de las normas de derecho público.

Este acompañamiento facilitó debates más estructurados, redujo la incertidumbre jurídica y fortaleció la confianza en el proceso deliberativo, permitiendo que las discusiones se enfocaran en el fondo de los asuntos.

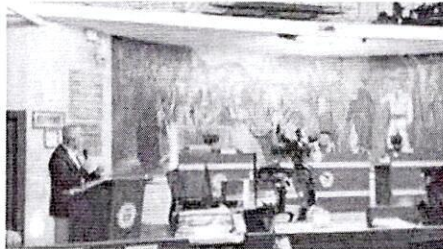
Registro fotográfico y evidencias:



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026



Realizar seguimiento jurídico a los proyectos y decisiones de la Comisión Segunda, proponiendo ajustes o correctivos para garantizar la validez de los acuerdos municipales y demás actos que se deriven de su actuación, orientados a:

- Garantizar su validez jurídica
- Corregir posibles inconsistencias normativas
- Fortalecer su estructura legal

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

Este proceso contribuyó a que las decisiones adoptadas por la Comisión Segunda se ajustaran plenamente al marco legal, evitando riesgos futuros para la administración municipal.

Donde se realizó un análisis a documento allegado por la FUNDACION IBARTES, y por ello concluimos lo siguiente:

La terminación unilateral del comodato es válida cuando responde a un interés público superior, debidamente motivado, proporcional y sustentado en la Ley 80 de 1993 y los principios constitucionales de la función administrativa.

Fundamento jurídico estructural

Constitución Política

- **Artículo 2** → Fines del Estado (servir a la comunidad)
- **Artículo 209** → Función administrativa (eficiencia, interés general)
- **Artículo 365** → Servicios públicos prevalecen

Ley 80 de 1993

- **Artículo 14** → Cláusulas excepcionales
- **Artículo 17** → Terminación unilateral
- **Artículo 3** → Interés general sobre el particular

Jurisprudencia del Consejo de Estado

El Estado puede terminar contratos cuando exista interés público debidamente probado, incluso sin incumplimiento del contratista.

CONSTRUCCIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

No se defiende la terminación por conveniencia política, sino por NECESIDAD PÚBLICA SUPERIOR, construcción de una Clínica de la PONAL Nivel 3 con recursos del presupuesto de la SANIDAD de la POLICIA Nacional.

ARGUMENTO de INTERÉS PÚBLICO SUPERIOR

Construcción del argumento

El Municipio debe demostrar que:

- ✓ El predio es necesario para un **servicio esencial**
- ✓ Existe una **necesidad urgente o prioritaria**
- ✓ No hay alternativas viables
- ✓ El beneficio colectivo supera el interés particular

Ejemplo aplicado al caso:

- Destinación: **infraestructura de salud o seguridad (Policía)**
- Beneficio: **cobertura amplia (regional o municipal)**
- Impacto: **atención a población vulnerable**

“La destinación del predio responde a la garantía de derechos fundamentales como la salud y la seguridad, los cuales tienen prevalencia sobre intereses particulares o contractuales.”

PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL

Ley 80 – Art. 3 El interés general:

- Está por encima del interés particular
- Justifica medidas excepcionales

El comodato es gratuito → no genera derecho económico consolidado fuerte
→ Por tanto, el interés del comodatario es más débil frente al interés colectivo

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

LEGALIDAD DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL

Aplicación de cláusulas excepcionales

El contrato incorpora cláusulas excepcionales que permiten:

- Terminación unilateral
- Modificación por interés público

Requisitos para blindar la decisión

1. Acto administrativo motivado
2. Estudios técnicos previos
3. Justificación del interés público
4. Análisis de proporcionalidad
5. Garantía de defensa (debido proceso)

La terminación unilateral **sí es defendible jurídicamente**, si:

- Se basa en interés público real
- Se motiva correctamente
- Se respeta el debido proceso
- Se mitiga el daño

"El municipio de Ibagué no está incumpliendo el contrato, está ejerciendo una potestad legal excepcional para garantizar el interés general, bajo criterios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad."

Otras actividades asociadas al objeto contractual

5. Las demás relacionadas con el objeto del contrato y/o asignadas por el supervisor.
5. Las demás relacionadas con el objeto del contrato y/o asignadas por el supervisor.
5. Las demás relacionadas con el objeto del contrato y/o asignadas por el supervisor.
5. Las demás relacionadas con el objeto del contrato y/o asignadas por el supervisor.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

Se atendieron requerimientos adicionales del supervisor del contrato, manteniendo siempre disposición técnica y compromiso institucional, lo que permitió responder de manera ágil a las necesidades del Concejo.

Resultados y aportes relevantes

- Fortalecimiento de la seguridad jurídica en el trámite del proyecto de acuerdo
- Mejora en la calidad técnica de las discusiones en comisión
- Identificación oportuna de riesgos legales
- Apoyo efectivo en la toma de decisiones por parte de los concejales
- Contribución a la construcción de actos administrativos más sólidos y defendibles

Conclusiones

El acompañamiento jurídico brindado a la Comisión Segunda del Honorable Concejo Municipal de Ibagué permitió no solo cumplir con las obligaciones contractuales, sino también aportar significativamente al fortalecimiento del proceso normativo local.

Dentro del cumplimiento del presente contrato y con el objeto de este, además las obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatando las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se me impartió a través del supervisor, me permito presentar la asistencia y acompañamiento al debate de control político a la secretaria de movilidad:

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

CIFRAS AÑO 2026 DEL 1- 9 DE MARZO 2026

MES	No. DE ACCIDENTES	Nº DE HERIDOS	
		H	M
ENERO	119	215	148
FEBRERO	105	156	119
MARZO	39	64	44
TOTAL	261	435	311

TIPO DE ACCIDENTE

TIPO DE ACCIDENTE	ACCIDENTES	TOTAL
ATROPELLO	61	23
CHOQUE ENTRE VEHICULOS	126	1
CHOQUE OBJETO FIJO	5	2
VOLCAMIENTO	3	3
CAIDA OCUPANTE	6	4
CHOQUE SEMOVIENTE	0	5
TOTAL	261	24

CIFRAS POR RANGOS DE EDAD				ACCIDENTES POR COMUNAS	TOTAL
RANGOS	M	F	TOTAL		
0-15	11	5	16	7	23
16-30	141	49	190	8	21
31-50	84	34	118	9	53
> DE 51	49	28	77	10	22
SIN DATOS	26	8	34	11	5
TOTAL	311	124	435	NACIONAL SIN DATOS	3
				TOTAL	261

ACTOR VIAL HERIDOS 2025

ACTOR VIAL	TOTAL
CONDUCTORES	259
PEATONES	67
ACOMPANANTES	93
PASAJEROS	16
CICLISTAS	0
TOTAL	435

En ejercicio del control político y en cumplimiento del deber de vigilancia a la gestión pública, se procede a evaluar la información suministrada por la entidad frente a las estrategias, campañas y acciones implementadas en materia de seguridad vial, encontrando serias inconsistencias entre lo reportado y la realidad evidenciada en el territorio.

La administración ha señalado como una de sus principales estrategias la campaña "Aprendo Jugando", calificándola como de alto impacto. Sin embargo, esta se encuentra limitada exclusivamente a instituciones educativas públicas, excluyendo

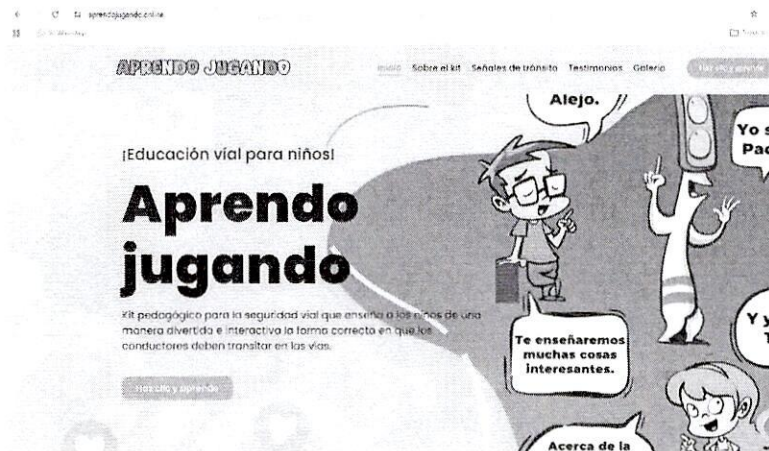
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

injustificadamente a estudiantes de instituciones privadas, como si la siniestralidad vial distinguiera entre unos y otros. Esta visión parcial no solo reduce el alcance de la estrategia, sino que demuestra una falta de enfoque integral en la prevención.

Aún más preocupante resulta que, pese a mencionar la existencia de herramientas pedagógicas y una plataforma digital como componente central de la estrategia, en la práctica dicha plataforma no funciona ni permite el acceso de los estudiantes. Es decir, se reporta como ejecutada una herramienta que no está operativa. A esto se suma la ausencia total de información sobre cobertura (número de instituciones y estudiantes beneficiados) y, más grave aún, la inexistencia de indicadores que permitan medir su impacto real.



<https://aprendojugando.online/>

En relación con las campañas de moto destrezas, la entidad afirma su ejecución en articulación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial; no obstante, las evidencias presentadas corresponden a años anteriores (2023), lo que pone en entredicho la veracidad y actualidad de la gestión reportada. No se evidencian acciones claras durante la presente administración.

De igual manera, se hace referencia a actividades conmemorativas como el Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Siniestros Viales, pero no existe evidencia

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

de acciones contundentes desarrolladas en la actual administración que trasciendan lo simbólico y aporten realmente a la reducción de la siniestralidad.

Se mencionan múltiples campañas dirigidas a actores viales; sin embargo, estas carecen de elementos básicos de planeación pública: no se especifica cómo se ejecutan, a quiénes impactan, con qué frecuencia se desarrollan ni cómo se mide su efectividad. En otras palabras, no existe trazabilidad ni evaluación, lo que convierte estas acciones en ejercicios aislados sin evidencia de resultados.

Adicionalmente, la entidad incluye dentro de sus acciones el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura vial, generando confusión sobre sus competencias, dado que estas funciones corresponden principalmente a la Secretaría de Infraestructura. Esta falta de claridad evidencia debilidades en la articulación institucional y en la definición de responsabilidades.

Pero más allá del discurso institucional, los datos son contundentes y preocupantes. El año 2025 cerró como el más crítico en materia de siniestralidad vial, con 76 víctimas fatales, superando en 8 casos al año 2024. Lejos de mostrar una mejora, el año 2026 inicia con el mismo comportamiento: a la fecha, se registran 22 fallecidos, igualando la cifra del mismo periodo del año anterior.

Esto no es una percepción: es una evidencia clara de que las estrategias implementadas no están funcionando. La realidad demuestra que las cifras no disminuyen, por el contrario, se mantienen o aumentan.

A esto se suma que, durante el mes de abril, los siniestros y lesionados presentan una diferencia mínima frente al año anterior (cercana a los 100 casos), aun cuando el mes apenas inicia, lo que anticipa un posible incremento sostenido.

Finalmente, resulta alarmante que, pese a identificarse franjas horarias críticas — especialmente entre las 7:00 p.m. y 8:00 p.m.— no se evidencie presencia institucional ni controles efectivos en estos horarios. La seguridad vial no puede reducirse a actividades simbólicas o pedagógicas aisladas; requiere control real, presencia en territorio y acciones contundentes.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

Hoy la ciudadanía no necesita campañas decorativas ni funcionarios haciendo presencia momentánea en las vías; necesita resultados. Necesita que se proteja la vida.

PREGUNTAS PARA RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

1. Si las campañas implementadas son efectivas, ¿por qué las cifras de siniestralidad vial no disminuyen y, por el contrario, aumentan?
2. ¿Cuál es el indicador concreto que demuestra que las campañas han generado impacto real en la reducción de fallecidos y lesionados?
3. ¿Por qué se excluye a las instituciones educativas privadas de esta estrategia?
4. ¿Cuánto recurso público se ha invertido en esta campaña y cuál ha sido su retorno en términos de impacto?
5. ¿Dónde están los indicadores de resultado e impacto de cada una de las campañas implementadas?
6. ¿Qué metodología utiliza la entidad para evaluar la efectividad de sus estrategias?
7. ¿Qué medidas concretas y diferentes a las actuales se implementarán para evitar que el 2026 supere las cifras del 2025?
8. ¿Existe un plan de choque ante el incremento sostenido de víctimas fatales?
9. ¿Qué operativos reales de control se están realizando en las franjas horarias críticas (7:00 p.m. – 8:00 p.m.)
10. ¿Cuántos operativos se han ejecutado en estos horarios durante el presente año?

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

11. ¿Por qué no se evidencia presencia institucional en los puntos y horarios de mayor siniestralidad?

CONCLUSION

La seguridad vial no puede seguir tratándose como un ejercicio protocolario o de cumplimiento formal. Aquí no están en juego indicadores administrativos, sino la vida de los ciudadanos.

Las cifras hablan por sí solas y hoy evidencian una realidad preocupante: las estrategias actuales no están dando resultados. Por ello, este ejercicio de control político exige respuestas claras, acciones contundentes y, sobre todo, resultados verificables.

La ciudadanía no puede seguir pagando con su vida la falta de efectividad institucional.

Análisis general de la accidentalidad

Durante el periodo analizado (enero a 9 de marzo de 2026), se registran:

261 accidentes de tránsito - 435 personas lesionadas

311 hombres (71,5%)

124 mujeres (28,5%)

- **Enero:** 119 accidentes (45,6%)
- **Febrero:** 103 accidentes (39,5%)
- **Marzo (parcial):** 39 accidentes (14,9%)

Existe una leve disminución progresiva mensual, pero marzo no es comparable (solo 9 días), Si se proyecta marzo, podría cerrar con cifras similares a febrero.

Tipología de accidentes

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

Distribución de los 261 accidentes:

- **Choque entre vehículos:** 186 (71,3%)
- **Atropellos:** 61 (23,4%)
- Otros (baja incidencia):
 - Objeto fijo: 5 (1,9%)
 - Volcamiento: 3 (1,1%)
 - Caída ocupante: 6 (2,3%)

La accidentalidad está altamente concentrada en choques entre vehículos, lo que evidencia:

Fallas en conducción (imprudencia, exceso de velocidad, irrespeto a señales)

- El **alto número de atropellos (23%)** refleja: Débil cultura vial y Posibles fallas en infraestructura peatonal

Distribución territorial (comunas)

Comunas con mayor accidentalidad:

- **Comuna 9:** 53 casos (20,3%)
- **Comuna 4:** 31 casos (11,9%)
- **Comuna 6:** 24 casos (9,2%)
- **Comuna 1 y 7:** 23 casos cada una (8,8%)

Existe una alta concentración en zonas específicas, especialmente en la Comuna 9, esto sugiere: Corredores viales críticos, Alta densidad vehicular y Posible falta de control operativo.

Análisis por rango de edad

Total, de lesionados: 435

- **16 a 30 años:** 190 (43,7%)

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

- **31 a 50 años:** 118 (27,1%)
- **>51 años:** 77 (17,7%)
- **0 a 15 años:** 16 (3,7%)
- **Sin datos:** 34 (7,8%)

La población **joven (16–30 años)** es la más afectada:

Grupo con mayor exposición (conductores y motociclistas)

Posibles conductas de riesgo

Adultos (31–50) también presentan alta incidencia → impacto económico (población productiva)

Actores viales afectados

- **Conductores:** 259 (59,5%)
- **Acompañantes:** 93 (21,4%)
- **Peatones:** 67 (15,4%)
- **Pasajeros:** 16 (3,7%)
- **Ciclistas:** 0

Análisis:

- La mayoría de las víctimas son conductores, lo que confirma: Problema estructural en la conducción, El número de peatones lesionados es significativo, Refuerza la necesidad de intervención en seguridad peatonal.

Llama la atención: **0 ciclistas reportados**, lo cual puede indicar: Subregistro o baja participación de este actor vial

Lecturas críticas del informe

- No hay comparación con 2025 (salvo un título confuso)

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

- No se especifican:
 - Horarios de mayor accidentalidad
 - Tipos de vehículos involucrados (motos, carros)
- Existe categoría de “sin datos” relevante (7,8%)
- No se presentan tasas (por población o parque automotor)

Conclusiones técnicas

1. La accidentalidad en Ibagué presenta una **alta concentración en choques vehiculares (71%)**, lo que evidencia fallas en comportamiento vial.
2. La **población joven (16–30 años)** es la más afectada, indicando un problema de cultura ciudadana y control.
3. Existen **zonas críticas claramente identificadas (Comuna 9, 4 y 6)** que requieren intervención prioritaria.
4. Los **peatones siguen siendo altamente vulnerables**, representando más del 15% de lesionados.
5. Hay debilidades en la calidad del dato (subregistro y falta de variables clave).

Recomendaciones para control político o gestión: Implementar planes focalizados por comuna (especialmente Comuna 9), Fortalecer controles como: Velocidad, Alcoholimetría y Uso de casco y cinturón.

Además, campañas dirigidas a **jóvenes conductores**, intervención en puntos de alto atropello: Señalización y Cruces seguros. Reducir “sin datos”, incluir variables como Hora, Tipo de vehículo y causa probable

435 personas lesionadas en solo 2 meses y 9 días.

Evidencias de acompañamiento a sesiones plenarias y comisiones de debate de control político:

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026



Dentro del acompañamiento a la comisión segunda y sus miembros, nos permitimos presentar asistencia y seguimiento a las sesiones, audiencias y mesas de trabajo, absolviendo inquietudes jurídicas de los concejales y orientando la correcta aplicación del reglamento interno y de las normas de derecho público.

En cumplimiento de las obligaciones contractuales, me permito presentar informe técnico y jurídico sobre la situación actual del control del ruido en el municipio de Ibagué, en el marco del debate de control político desarrollado mediante la Proposición 012 de 2026.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

El presente documento recoge el análisis de la información suministrada por las diferentes entidades, incluyendo Policía Metropolitana, Secretaría de Planeación y Secretaría de Gobierno, permitiendo evidenciar las principales dificultades estructurales en la implementación de la Ley 2450 de 2025.

1. Problema identificado

Actualmente, el municipio presenta una débil capacidad para controlar la contaminación acústica, lo cual se refleja en la persistencia de quejas ciudadanas, reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia y baja efectividad de las medidas correctivas aplicadas.

2. Análisis técnico y jurídico

Desde el punto de vista jurídico, la Ley 2450 de 2025 representa un avance importante; sin embargo, su aplicación práctica se ve limitada por la falta de reglamentación técnica específica.

En la práctica, las autoridades continúan aplicando el Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016), lo cual evidencia una implementación parcial de la nueva normativa.

Adicionalmente, se identificó que la Policía no cuenta con equipos suficientes para medición acústica, lo cual limita la imposición de sanciones técnicas.

3. Hallazgos relevantes

- Alta cantidad de comparendos sin impacto disuasivo.
- Bajo número de cierres de establecimientos.
- Falta de equipos técnicos para medición del ruido.
- Problemas de uso del suelo en zonas residenciales.
- Falta de articulación institucional.

4. Responsables institucionales

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

Se identifican como responsables principales la Secretaría de Gobierno, Policía Nacional, Secretaría de Planeación y autoridades ambientales, cada una con competencias específicas que actualmente no se encuentran plenamente articuladas.

5. Recomendaciones

- Adquirir equipos de medición acústica.
- Fortalecer operativos de control.
- Implementar mapas de ruido.
- Articular control del ruido con el POT.
- Fortalecer cultura ciudadana.

6. Conclusión

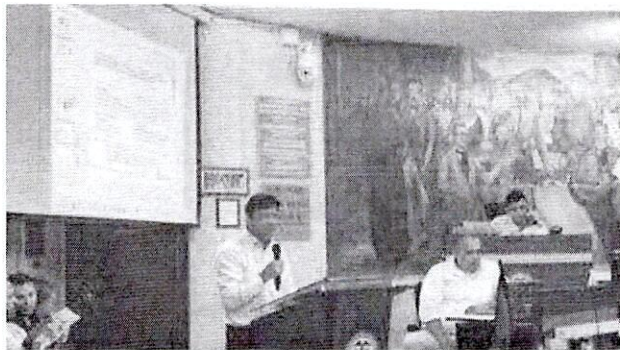
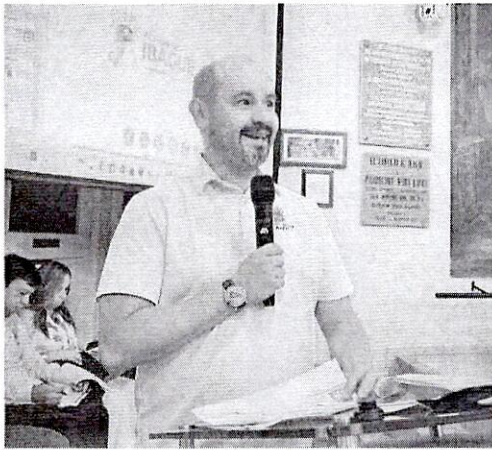
El problema del ruido en Ibagué no radica en la falta de normas, sino en la falta de implementación, coordinación institucional y capacidad técnica. Se hace necesario adoptar medidas urgentes que permitan garantizar la convivencia ciudadana y la protección de la salud pública.

Evidencias Fotográficas:

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		C.C. 1.109.386.207		
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

INFORME PARA DEBATE DE CONTROL POLÍTICO

Asunto: Análisis respuesta Proposición N° 013 – Secretaría de Gobierno

Tema: Asentamientos Comuna 8 – Barlovento, Hato de la Virgen y Villa Resistencia

Fecha: Abril de 2026

CONTEXTO GENERAL DEL PROBLEMA

La Secretaría de Gobierno presenta respuesta frente a la problemática de **ocupaciones ilegales y asentamientos subnormales** en la Comuna 8 de Ibagué, específicamente en:

- Barlovento (Lote San Gelato)
- Hato de la Virgen
- Villa Resistencia

Se evidencia una problemática estructural de:

- Ocupación ilegal de predios públicos y privados
- Déficit de control urbanístico
- Riesgos ambientales y sanitarios
- Presencia de estructuras delincuenciales
- Incumplimientos reiterados de fallos judiciales

ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

Situación jurídica de los asentamientos

El documento confirma, que no **existe reconocimiento urbanístico oficial** de estos asentamientos por Planeación y se trata de **ocupaciones ilegales** sin legalización ni planificación, evidenciándose una violación al régimen de uso del suelo, infracción a la Ley 388 de 1997 (ordenamiento territorial) y aplicación directa de la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía)

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

Existencia de fallos judiciales incumplidos o en ejecución

Se identifican decisiones judiciales contundentes:

Hato de la Virgen

- Acción popular desde 2001
- Fallos en:
 - Tribunal Administrativo del Tolima
 - Consejo de Estado (2010)
- En 2024 se reitera obligación de cumplimiento

Donde se evidencia un fallo con más de **20 años sin cumplimiento efectivo**.

Villa Resistencia

- Fallo del Consejo de Estado (2026)
- Órdenes claras:
 - Actualizar censo (2 meses)
 - Ejecutar desalojo (6 meses)
 - Recuperación ambiental
 - Control de criminalidad

El estado actual es que apenas se encuentra en fase de **caracterización y digitalización**

Barlovento

- Fallos policivos desde 2023
- Orden de:
 - Restitución
 - Demolición

Sin evidencia clara de ejecución material.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

Fallas en la gestión administrativa

Se evidencian múltiples debilidades:

a) Acción tardía del Estado

- Procesos desde 2001 (Hato de la Virgen)
- Intervención real apenas en 2024–2026

b) Enfoque reactivo, no preventivo

- Actuaciones posteriores a invasiones consolidadas
- No hay control temprano del territorio

c) Exceso de “caracterización” sin soluciones

- Reiteradas caracterizaciones (2022, 2023, 2026)
- Sin traducción en decisiones efectivas

d) Débil ejecución de fallos

- Órdenes judiciales claras
- Cumplimiento parcial o dilatado

PROBLEMÁTICA SOCIAL Y TERRITORIAL

Dimensión poblacional

- Villa Resistencia: hasta **946 personas**
- Hato de la Virgen: aprox. **330 familias**
- Barlovento: menor escala, pero consolidado

Esto refleja: Crecimiento descontrolado y alta vulnerabilidad social

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

Riesgos identificados

- Riesgo ambiental (microcuencas, ocupación de zonas protegidas)
 - Problemas de salubridad pública con presencia de: Microtráfico y delincuencia organizada

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL

Aunque la Secretaría presenta múltiples acciones (operativos, mesas, megatomas), se identifican problemas:

Predominio de acciones simbólicas como: Jornadas de limpieza, Mesas de trabajo y operativos temporales

Falta de resultados concretos

No se evidencia: Recuperación efectiva de predios, desalojos materializados y reubicación real de población

Riesgo jurídico para el municipio

El incumplimiento de fallos puede generar: Incidentes de desacato, responsabilidad disciplinaria, responsabilidad fiscal, y acciones de repetición

Planeación deficiente del desalojo

Aunque existe un plan operativo, se evidencia un alto costo que asciende a \$1.350 millones aproximadamente, no hay fecha definida y condicionado a procesos previos, con un riesgo de dilación indefinida.

RESPONSABLES INSTITUCIONALES

Se identifican responsabilidades en:

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Planeación
- Secretaría de Desarrollo Social
- Inspecciones de Policía
- Administración Municipal

Por omisión en control territorial, incumplimiento de fallos y falta de coordinación efectiva.

CONCLUSIONES

1. Existe una **grave problemática estructural de ocupación ilegal** en la Comuna 8.
2. El Municipio presenta **incumplimiento histórico de decisiones judiciales**, especialmente en Hato de la Virgen.
3. Las acciones institucionales han sido **reactivas, fragmentadas y poco efectivas**.
4. Se evidencia una **debilidad en la autoridad urbanística y policiva** del municipio.
5. El caso de Villa Resistencia representa un **riesgo jurídico inminente**, por términos ya fijados por el Consejo de Estado.

RECOMENDACIONES

- Establecer **cronograma público y verificable de desalojos**
- Crear **plan integral de reubicación**
- Fortalecer control urbanístico preventivo
- Activar **seguimiento judicial estricto** a fallos
- Implementar sistema de monitoreo de invasiones
- Priorizar intervención en zonas de riesgo ambiental

En atención a las responsabilidades y la proposición del HC William Rosas relacionado con personas en condición de habitanza de calle, me permito señalar y aportar lo siguiente:

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036**INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03**

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

De acuerdo con el Ministerio de Salud, las causas de la habitanza en calle son múltiples y responden a factores estructurales, sociales, familiares y económicos. En este sentido, afirmar que la principal causa es el consumo de sustancias psicoactivas constituye una imprecisión conceptual y, además, puede convertirse en una forma de estigmatización. No todas las personas habitantes de calle son consumidoras, ni todas llegan a esta situación por consumo. Reducir el fenómeno a esta única variable implica desconocer su complejidad y limita la construcción de respuestas institucionales efectivas frente a una problemática social de alto impacto.

En relación con las estrategias de intervención, es importante precisar que existen diferentes tipos de acciones, cada una con una función específica dentro del proceso de atención. Aquellas identificadas como prioritarias para los entes territoriales corresponden a intervenciones de carácter social, comunitario y de inclusión, donde se desarrollan actividades concretas orientadas al restablecimiento de derechos y al fortalecimiento de capacidades. Por su parte, algunas intervenciones de carácter clínico o en salud especializada no son competencia directa de los entes territoriales, sino de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB o EPS), lo cual exige una articulación efectiva entre los distintos actores del sistema.

Adicionalmente, una posible explicación del aumento de la habitanza en calle en el municipio puede estar asociada a la supresión de los hogares de paso que funcionaron entre los años 2016 y 2022 con recursos de la administración municipal. Estos espacios demostraron ser herramientas efectivas, no en la eliminación total del consumo, pero sí en su reducción, así como en la implementación de estrategias de prevención y acompañamiento psicosocial. A partir del año 2023, al no continuar con su implementación, se empieza a evidenciar un incremento en la población en calle, lo que sugiere la importancia de este tipo de dispositivos dentro de la política pública.

Si bien las fundaciones que actualmente apoyan estos procesos cumplen un papel fundamental, es importante señalar que estas organizaciones han existido de manera previa y han terminado supliendo una responsabilidad que corresponde a la institucionalidad. En este sentido, si bien es necesario fortalecerlas — especialmente en aspectos como protocolos de atención, manejo de alimentos,

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

condiciones de alojamiento y procesos de intervención— también resulta evidente el vacío institucional que genera la ausencia de una infraestructura propia, como lo es un hogar de paso municipal.

En conclusión, fortalecer la respuesta institucional no solo implica apoyar a los actores existentes, sino también asumir de manera directa las responsabilidades que le corresponden al ente territorial, garantizando una atención integral, continua y con enfoque de derechos.

Un marco normativo sólido pero exigente

- El análisis de las respuestas entregadas por la Administración Municipal de Ibagué en el marco del control político permite partir de un reconocimiento fundamental: el municipio cuenta con una política pública formalmente adoptada mediante el, la cual establece objetivos claros orientados al fortalecimiento de capacidades, la prevención de la habitanza en calle y la transformación de la conflictividad urbana.
- Este instrumento se encuentra alineado con la Ley 1641 de 2013, particularmente en su **artículo 3**, donde se establece que la política pública debe garantizar la atención integral, la inclusión social y el restablecimiento de derechos de las personas habitantes de calle, así como con el Decreto 1285 de 2022, que define la obligatoriedad de la articulación intersectorial y la implementación de rutas integrales de atención.
- En este sentido, no puede afirmarse que el municipio carezca de política pública. Por el contrario, el diseño normativo es adecuado. Sin embargo, este mismo marco establece obligaciones concretas que deben materializarse en resultados verificables, lo cual nos lleva al núcleo del análisis: la implementación.

El enfoque de derechos como mandato constitucional

- El Acuerdo Municipal incorpora de manera expresa el enfoque de derechos, señalando la necesidad de garantizar condiciones de inclusión, participación y vida autónoma para la población en situación de calle.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. <u>036</u>								
INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO <u>03</u>								
NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		C.C. 1.109.386.207		
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

- Este mandato no es simplemente programático, sino constitucional. La Sentencia T-881 de 2002 establece que la dignidad humana implica garantizar condiciones materiales reales de existencia, mientras que la Sentencia T-043 de 2015 reconoce a esta población como sujeto de especial protección constitucional, indicando que las intervenciones estatales deben orientarse a la garantía efectiva de sus derechos y no limitarse a medidas de control o contención.
- Adicionalmente, la Corte ha señalado que las autoridades territoriales tienen la obligación de diseñar e implementar políticas públicas efectivas que superen las condiciones de vulnerabilidad, no siendo suficiente la ejecución de acciones aisladas o asistenciales.

Predominio del enfoque asistencial: atención sin transformación

- Al revisar las respuestas de la Administración, se evidencia que gran parte de la intervención se concentra en procesos de caracterización, atención básica y articulación con terceros para la prestación de servicios.
- No obstante, este modelo presenta una limitación estructural: responde a una lógica asistencial que atiende la urgencia, pero no modifica la trayectoria de vida. Esto constituye una posible desviación frente a lo establecido en la Ley 1641 de 2013, específicamente en su **artículo 8**, el cual establece que las acciones del Estado deben orientarse al desarrollo de capacidades y a la inclusión social efectiva, no únicamente a la atención básica.
- En este sentido, cuando la intervención institucional no logra garantizar procesos de inclusión sostenida, podría estarse incumpliendo el propósito central de la política pública, reduciéndola a una respuesta asistencial que no transforma la realidad estructural de la población.

El control territorial como respuesta predominante

- De manera paralela, se observa un peso importante de las acciones orientadas al control del espacio público, especialmente desde la Secretaría de Gobierno.
- Si bien estas acciones pueden ser necesarias en el marco de las competencias relacionadas con el orden público, su predominio dentro de la

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

intervención institucional genera una distorsión del enfoque de la política pública. En lugar de priorizar la inclusión social, se prioriza la regulación del espacio urbano.

- Esto entra en tensión directa con lo establecido por la Sentencia T-043 de 2015, donde la Corte Constitucional señala que las personas habitantes de calle no pueden ser objeto de intervenciones exclusivamente policivas o de control, sin que se les garantice una alternativa real de inclusión y protección de sus derechos.
- Asimismo, la Corte ha reiterado que las medidas de recuperación del espacio público no pueden traducirse en la vulneración del derecho a la dignidad humana ni en la invisibilización de poblaciones vulnerables, lo que implica que estas acciones deben estar subordinadas a procesos sociales integrales.

Fragmentación institucional y ausencia de articulación real

- El Acuerdo Municipal establece como principios fundamentales la corresponsabilidad, la transversalidad y la coordinación interinstitucional.
- Sin embargo, en la práctica se evidencia una fragmentación institucional en la que cada dependencia actúa desde su competencia sin una ruta integral claramente definida, lo cual podría estar en contravía de lo establecido en el Decreto 1285 de 2022, que exige la implementación de **modelos intersectoriales de atención** con responsabilidades claras y articuladas entre entidades.
- Adicionalmente, esta fragmentación limita el cumplimiento del **artículo 6 de la Ley 1641 de 2013**, el cual establece la obligación de las entidades territoriales de coordinar acciones para garantizar la atención integral de esta población.

Inclusión socioeconómica débil y resultados limitados

- Uno de los componentes más críticos de la política pública es el relacionado con la inclusión socioeconómica.
- El Acuerdo plantea el empleo inclusivo como una herramienta fundamental para la autonomía y la dignificación de la población. Sin embargo, los resultados evidencian una baja efectividad en la vinculación laboral, lo cual

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

podría implicar un incumplimiento del principio de inclusión establecido tanto en la política local como en la Ley 1641 de 2013.

- En este punto, la Corte Constitucional ha señalado que el acceso al trabajo es un elemento fundamental para la garantía del mínimo vital y la dignidad humana, por lo que las políticas públicas deben generar condiciones reales de acceso, no únicamente procesos formativos sin resultados efectivos.

Déficit de infraestructura y limitaciones en la atención

- Otro elemento crítico es la ausencia de infraestructura institucional propia para la atención de esta población.
- La falta de hogares de paso o centros de atención transitoria limita la posibilidad de desarrollar procesos progresivos de intervención. Esto podría interpretarse como una debilidad en el cumplimiento del **artículo 7 de la Ley 1641 de 2013**, el cual establece que las entidades territoriales deben garantizar la oferta de servicios necesarios para la atención integral de la población habitante de calle.
- Asimismo, la Corte Constitucional ha reiterado que el Estado no puede delegar completamente su responsabilidad en terceros cuando se trata de poblaciones en condición de vulnerabilidad, especialmente cuando ello afecta la continuidad y calidad de la atención.
- **Falta de evaluación de impacto y debilidad en los indicadores**
- Finalmente, aunque el Acuerdo establece la necesidad de realizar evaluaciones periódicas de impacto y seguimiento a la política pública, en la práctica no se evidencia un sistema robusto de medición de resultados.
- Esto resulta problemático frente a lo establecido en el mismo Acuerdo, que exige seguimiento, evaluación y control, así como frente a los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa consagrados en el **artículo 209 de la Constitución Política de Colombia**.
- Sin indicadores de impacto, la administración no puede demostrar el cumplimiento real de los objetivos de la política pública, lo cual limita el ejercicio de control político y la toma de decisiones basada en evidencia.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026

Conclusión: una política bien diseñada con riesgos de incumplimiento en su ejecución

- En síntesis, el municipio de Ibagué cuenta con una política pública sólida en su formulación, alineada con el marco normativo nacional y los estándares constitucionales. Sin embargo, su implementación presenta limitaciones significativas que podrían configurar riesgos de incumplimiento frente a las obligaciones establecidas en la Ley 1641 de 2013, el Decreto 1285 de 2022 y la jurisprudencia constitucional.
- El predominio de un enfoque asistencial, la orientación hacia el control territorial, la fragmentación institucional, la ausencia de infraestructura adecuada y la falta de evaluación de impacto evidencian que la política pública no está logrando su objetivo central: la superación de la habitanza en calle y la garantía efectiva de los derechos de esta población.
- En este contexto, el reto no es normativo, sino operativo: garantizar que la política pública pase del papel a la transformación real de las condiciones de vida de las personas en situación de calle.

Registro fotográfico de aporte, seguimiento y asistencia sesión plenaria de debate en acompañamiento a la proposición presentada.



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036

INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN NÚMERO 03

NOMBRE DEL CONTRATISTA	KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.109.386.207			
PERIODO DEL INFORME	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		23	MARZO	2026		22	ABRIL	2026



NOMBRE: KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO
C.C. 1.109.386.207 DE LERIDA - TOLIMA
CORREO ELECTRONICO: kevin.amezquita789@gmail.com CEL: 3214511743

**DOCUMENTO SOPORTE PARA ADQUISICIONES EFECTUADAS A
PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A FACTURAR NI
RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE IVA**

(Artículo 1.6.1.4.3 Y 1.6.1.4.12 Decreto Único reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016)

Numero: CMI-_____

(Autorización rango DIAN No. 13028036700791)

**ADQUIRIENTE DE SERVICIO:
CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE**
NIT.890.706.839-2

PRESTADOR DEL SERVICIO:

Nombre: **KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO**

Cedula: **1.109.386.207** Numero Celular: **3214511743**

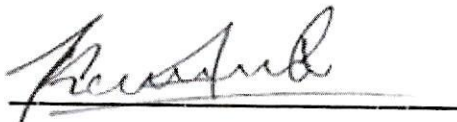
DETALLE DEL SERVICIO:

Presentación de informe No. **03**, Correspondiente a la ejecución del Contrato No. **036**, cuyo periodo de actividades va entre el día **23 de MARZO de 2026** al día **22 DE ABRIL DE 2026**.

FECHA: 23 DE ABRIL de 2026

VALOR DE LA TRANSACCION: \$6.000.000

FIRMA PRESTADOR DEL SERVICIO





CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ SUPERVISOR

CERTIFICA:

Que, una vez efectuadas las labores de supervisión, seguimiento y control, asignadas en el Contrato de Prestación de Servicios No. CMI-PS-036-2026, se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones propias del mismo por parte del contratista KEVIN ENRIQUE AMEZQUITA QUINTERO, **identificado** con cedula de ciudadanía No. .109.386.207 expedida en Lérica.

Que, en desarrollo del mismo ha presentado el informe correspondiente al periodo comprendido entre el **23 de MARZO de 2026 al 22 de ABRIL de 2026** y es procedente efectuar el respectivo pago.

Dada en Ibagué, a los 23 días en el mes de **ABRIL** del año **2026**.


WILSON MAURICIO GUTIERREZ CAPERA
Secretario General

 **Pago exitoso**

Número de autorización 025202

Martes, 21 de abril de 2026, 9:00:39 a. m.

Detalle

\$696.600
Valor Pagado

IVA incluido:	\$0
Pago a:	COMPENSAR-OI
Débito desde:	Cuenta de Ahorros *9579
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social
Fecha y hora inicio transacción	2026-04-21 08:59:25
NIT del comercio	9998600669427
Número de factura	76529414
Código Único de Seguimiento	242047167
Dirección IP:	181.225.98.114
Referencia 1:	181.225.98.114
Referencia 2:	CC
Referencia 3:	1109386207

Ibagué, 23 de abril de 2026

SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE
Palacio Municipal

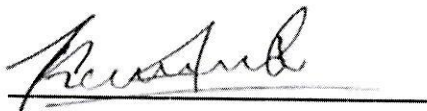
ASUNTO: Certificación juramentada de NO OBLIGADO A FACTURAR ELECTRONICAMENTE

Apreciados Señores:

Yo, Kevin Enrique Amezcua Quintero identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.109.986.207, manifiesto bajo gravedad de juramento estoy clasificado como **NO OBLIGADO A EXPEDIR FACTURA DE VENTA NI DOCUMENTO EQUIVALENTE**, de acuerdo a lo preceptuado en el en Numeral 3. Del Artículo 7 de la Resolución 042 de 2020 en concordancia con el Numeral 3. Artículo 1.6.1.4.3 Decreto 1625 de 2016, dado que cumplo con la **totalidad** de los siguientes requisitos establecidos en los párrafos 3° y 5° del artículo 437 del Estatuto Tributario:

1. En el año anterior o en el año en curso obtuve ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT
2. No tengo más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzo mi actividad.
3. En el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no desarrollo actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. No soy usuario aduanero
5. No he celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
6. El monto de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas – IVA, no supere la suma de 3.500 UVT.

Cordialmente,



Contrato de prestación de servicios No. 036 de 2026